



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 150-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Sandra Contreras Campana, Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 085-91-JUS del 05 de junio de 1991, se nombró a la señora Sandra Contreras Campana en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, actualmente dicho juzgado pertenece al Distrito Judicial de Cusco. Posteriormente, por Resolución N° 217-2001-CNM del 19 de setiembre de 2001 fue ratificada en el cargo; habiendo sido su última ratificación el 23 de abril de 2009 por Resolución N° 083-2009-PCNM. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sandra Contreras Campana en su condición de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 24 de abril de 2009 al 07 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal a la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 150-2016-PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: doña Sandra Contreras Campana registra una (01) medida disciplinaria de multa del 5% por incumplir los deberes de impartir justicia con imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, al haber declarado fundado un recurso de queja de derecho por denegatoria de apelación en menos de 24 horas, pese a que el escrito de apelación incumplía un requisito formal. Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, este Pleno advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: se recibieron tres (03) cuestionamientos a la conducta de la magistrada evaluada, los mismos que guardan relación con la medida disciplinaria de multa del 5% que le fue impuesta por el Órgano de Control; por lo tanto, se debe tener en consideración lo expuesto con antelación. Por otro lado, ha acreditado haber recibido un (01) reconocimiento en gratitud a los 25 años de servicio al Poder Judicial otorgado por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el presente año.

c) Asistencia y Puntualidad: no registra tardanzas o ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Cusco no acreditan la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación; por lo tanto, no son materia de valoración por parte del Pleno. De otro lado, se advierte que la magistrada evaluada no ha sido sancionada, quejada o procesada disciplinariamente por algún gremio profesional.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Sandra Contreras Campana ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los jueces del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 150-2016-PCNM

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un puntaje de 25.67 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación adecuada, habiendo obtenido un puntaje promedio de 1.58 en gestión de procesos y en organización del trabajo ha obtenido un puntaje promedio de 1.31. No obstante, se exhorta a la magistrada evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización del trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Publicaciones: la magistrada evaluada no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se aprecia que la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Constitucional; además ha participado en un Diplomado en Derecho Administrativo en el que ha obtenido nota aprobatoria, circunstancias que inciden favorablemente en su labor jurisdiccional. No obstante, se exhorta a la magistrada evaluada a que en adelante también participe en los cursos realizados por la Academia de la Magistratura.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que en líneas generales doña Sandra Contreras Campana cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Sandra Contreras Campana es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo

N° 150-2016-PCNM

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016;

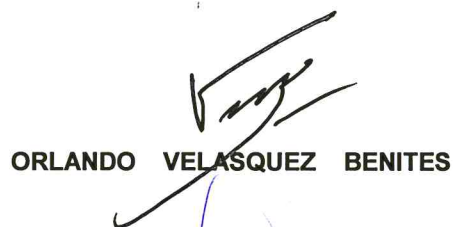
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Sandra Contreras Campana en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco.

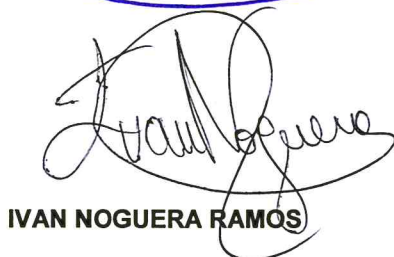
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO